Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 31 la recurrente interpone un recurso de revocatoria contra el fallo de fs. 27/28 que debe ser rechazado en razón de que resulta extemporáneo, pues fue interpuesto sin observar el plazo establecido por el art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 317:381 y 329:5614).

Que, por demás, la petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la revocatoria, notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Jaime Enrique Confalonieri, en calidad de parte actora**, representado por la **Dra. Laura L. Filippi**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Arecha**.